

25073

**RESOLUCION de 1 de octubre de 1981, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión solicitada por «Tiétar, Sociedad Anónima», de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Tiétar, en el embalse de Torrejón el Rubio, en término municipal de Toril (Cáceres), con destino a riego.**

Don Juan Manuel Cremades Adaro, en nombre y representación de «Tiétar, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Tiétar, en el embalse de Torrejón el Rubio, en término municipal de Toril (Cáceres), con destino a riego, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a «Tiétar, S. A.», el aprovechamiento de un caudal máximo de 38,4 litros por segundo de aguas públicas superficiales del río Tiétar, en el embalse de Torrejón el Rubio, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 6.000 metros cúbicos por hectárea regada, con destino al riego por aspersión de 64 hectáreas de fincas de su propiedad denominadas «La Horquijuela de Doña Blanca» y «El Chiquero», en término municipal de Toril (Cáceres), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Angel Delgado Cid, visado por el Colegio Oficial con el número de referencia 72.400/78, a cuyas obras corresponde un presupuesto de ejecución material de 9.700.835 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de dos años contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede, que se podrá elevar en jornada reducida de dieciséis horas y cuya modulación vendrá determinada por la potencia de la instalación elevadora, ajustada al caudal de concesión. No obstante, se podrá obligar a la Sociedad concesionaria a la instalación a su costa de los dispositivos de control o modulación de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la Sociedad concesionaria no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la Sociedad concesionaria se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Sociedad concesionaria no podrá reclamar desembalses de la presa de Rosario ni exigir el sometimiento del régimen de explotación del embalse de Torrejón el Rubio para alimentación de su toma.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Novena.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Diez.—La Comisaría de Aguas del Tajo podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Tiétar, lo que comunicará al Alcalde de Toril (Cáceres) para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Once.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Doce.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos

en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Trece.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Catorce.—La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Quince.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada al acta de reconocimiento final de las obras.

Dieciséis.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 1 de octubre de 1981.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, Enrique Carrasco Gadea.

25074

**RESOLUCION de 2 de octubre de 1981, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión solicitada por don Fernando Solís Atienza de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Guadalquivir, en término municipal de Córdoba, con destino a riego.**

Don Fernando Solís Atienza, ha solicitado la ampliación de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Guadalquivir, en término municipal de Córdoba, con destino a riego, y esta Dirección General ha resuelto conceder a don Fernando Solís Atienza el aprovechamiento de un caudal de 50,47 litros por segundo continuos de aguas públicas superficiales del río Guadalquivir, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 6.000 metros cúbicos por hectárea regada y año, como ampliación de la concesión otorgada por la Dirección General de Obras Hidráulicas en Resolución de 15 de enero de 1959, resultando un caudal global de 476,45 litros por segundo, de los que 90,88 litros por segundo se destinan a riego por aspersión de 151,4669 hectáreas y 385,57 litros por segundo a riego por gravedad de 481,9818 hectáreas de una finca de su propiedad, denominada «Cortijo de la Reina», en término municipal de Córdoba, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Manuel Sebastián Garrido, visado por la Delegación de Andalucía Occidental y Badajoz, del Colegio Oficial, con el número de referencia 25/76, en el que fijan un presupuesto de ejecución material de pesetas 12.317.547,54, el cual se aprueba, a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de diez meses, contado a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y para su modulación se procederá a la adaptación del módulo existente al caudal de concesión. No obstante, se podrá obligar al concesionario a la instalación a su costa de los dispositivos de control o modulares de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Queda prohibido el uso del aprovechamiento durante el período comprendido entre el 1 de junio y 30 de septiembre de cada año, pudiendo ser precintada la instalación por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, la cual podrá autorizar algún riego durante dicho período en aquellos años en que las disponibilidades hidráulicas resultaran excedentes.

Diez.—El disfrute del caudal que se concede quedará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los pantanos reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atenderlo sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos, pudiendo ser reducido y aun suprimido mediante el precintado de los grupos elevadores correspondientes en los años en que se prevea no podrá disponerse de agua suficiente en los referidos pantanos para empujar la barrera salina que tiende a formarse en el estuario del Guadalquivir, avisándose de esta medida medida restrictiva en tiempo oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, para que los usuarios limiten la superficie de cultivo de acuerdo con los recursos hidráulicos con que pueda contarse para el riego.

Once.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Doce.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Trece.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Catorce.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Quince.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 2 de octubre de 1981.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, Enrique Carrasco Gadea.

## M<sup>o</sup> DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

**25075** *CORRECCION de errores de la Resolución de 17 de julio de 1981, de la Secretaría de Estado para la Sanidad, por la que se autoriza a la Ciudad Sanitaria «Príncipes de España», de Hospitalet de Llobregat (Barcelona), a obtener y utilizar, para injertos y trasplantes, ojos procedentes de fallecidos.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 236, de fecha 2 de octubre de 1981, página 23010, segunda columna, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado segundo, donde dice: «Proveer un equipo móvil ...», debe decir: «Poseer un equipo móvil ...».

**25076** *CORRECCION de errores de la Resolución de 17 de julio de 1981, de la Secretaría de Estado para la Sanidad, por la que se autoriza al Hospital Clínico y Provincial de Barcelona a obtener y utilizar, para injertos y trasplantes, ojos procedentes de fallecidos.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 235, de fecha 1 de octubre de 1981, página 22901, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado segundo, donde dice: «Proveer un equipo móvil ...», debe decir: «Poseer un equipo móvil ...».

**25077** *CORRECCION de errores de la Resolución de 17 de julio de 1981, de la Secretaría de Estado para la Sanidad, por la que se autoriza a la Ciudad Sanitaria «La Fe», de Valencia, a obtener y utilizar, para injertos y trasplantes, ojos procedentes de fallecidos.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 234, de fecha 30 de septiembre de 1981, página 22804, primera columna, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado segundo, donde dice: «Proveer un equipo móvil ...», debe decir: «Poseer un equipo móvil ...».

## M<sup>o</sup> DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**25078** *RESOLUCION de 23 de septiembre de 1981, de la Delegación Provincial de Avila, por la que se autoriza el establecimiento del centro de transformación que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Avila a petición de «Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio en calle Capitán Haya, número 53, de Madrid, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de un centro de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Avila, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», la instalación de un centro de transformación cuyas principales características son las siguientes:

Centro de transformación tipo interior, en caseta de fábrica con una celda, potencia 50 KVA., tensiones 15.000 ± 5 por 100-380/220 V., con seccionador tripolar con mando y fusibles APR, la finalidad es el suministro de energía a la zona en Santa María del Tiétar (Dr. Brasa).

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Avila, 23 de septiembre de 1981.—El Delegado provincial, Felipe García Cordero.—12.595-C.

**25079** *RESOLUCION de 23 de septiembre de 1981, de la Delegación Provincial de Avila, por la que se autoriza el establecimiento de la línea eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Avila a petición de «Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio en calle Capitán Haya, número 53 de Madrid, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Avila, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», la instalación de una línea eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea en A. T. a 15 KV., de 317 metros de longitud, conductor LA-56, apoyos metálicos y de hormigón normalizados y